



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL
ip attorneys.com Partner

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
 (+ 54 11) 4312 7501
 (+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
 (+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

I.- JURISPRUDENCIA

1. INTERNET. Google. Derecho al honor e intimidad. Medida cautelar.
2. INTERNET. Google. Medida cautelar. Paginas espejo.

II.- DOCTRINA

1. Seguridad de la aviación civil internacional, alta prioridad en su tratamiento a nivel mundial. Dra. Marina DONATO.

(Continuación del Newsletter anterior).

III.-

International IP Law Section in English

American Apparel's Brand Allegedly Damaged by Hiring of Illegal Workers.

Source: www.lexisnexis.com.

I.- JURISPRUDENCIA

I. 1. INTERNET. Google. Derecho al honor e intimidad.

En "DHA c Google s Medidas cautelares" la CamCivComFed rechazó la cautelar solicitada, el 12.07.11 porque **no está demostrada la premisa inicial** del planteo efectuado por el actor: la **imposibilidad de identificar**

al responsable del blog que determina que la pretensión cautelar se dirija directamente en contra de Google Inc. (conf. punto I "Objeto" del escrito de inicio). Ese extremo, ciertamente, no pasa el umbral de la mera conjetura y parece insoslayable, si se tiene en cuenta que el agravio que se pretende evitar con la medida estaría dado por las injurias proferidas por un tercero, en un sitio al cual Google sólo le otorgaría la plataforma para operar. En una situación análoga, sería equivalente a responsabilizar al dueño de la imprenta y distribuidor por lo que un tercero desconocido imprime en ella. Desde este ángulo, más allá de sus dichos, **el actor no aporta ningún elemento de convicción para demostrar la imposibilidad invocada.** Tampoco ha intentado acción alguna para determinar la verdadera identidad del usuario que creó el blog – asumiendo, claro está, que no es

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

el propio demandante–, sin que se advierta por el momento algún tipo de limitación técnica para lograr ese objetivo. No parece desacertada la jurisprudencia citada en el fallo de primera instancia que fija un umbral de protección menor para la intimidad y el honor de los funcionarios públicos frente a las críticas que puedan formularseles, aun cuando las imputaciones en este caso no se refieran nítidamente a la actuación del actor como tal. Según surge de la propia documentación acompañada en el escrito de inicio y del sitio institucional de la empresa, de cuyo directorio el actor es presidente, **la misma opera regularmente como contratista del Estado en materia de obra pública.** De allí, pues, que *no podría afirmarse que se trata de una persona privada*, siendo pertinente incluso la distinción realizada por el a quo respecto de los casos de modelos y artistas juzgados por esta

Cámara. Teniendo en cuenta que no se advierte de qué forma podría afectar el honor o la intimidad del actor la fotografía inserta en el blog y que también aparece en el buscador de imágenes de Google, basta con remitirse a lo expuesto en otras controversias en las que se han analizado planteamientos análogos. Aun dando por cierto que la fotografía del actor fue extraída de la página institucional de la empresa, es claro que la reserva de reproducción allí inserta sólo podría ser invocada por la empresa como persona jurídica, que sería la dueña de los derechos intelectuales, y no por el presidente de su directorio a título personal. Fuente: www.eldial.com.ar

I. 2. INTERNET. Google. Medidas cautelares. Páginas espejo.

En “*Cervecería Quilmes s Cautelar*” la CNCivComFed resolvió, el 01.07.11 que más allá de si resulta de imposible cumplimiento del bloqueo –desde nuestro país de las páginas mencionadas, lo cierto es que *el buscador de Internet accionado no formó parte de la relación jurídica sustancial*, ni siquiera como tercero citado. Por ello, no puede imponérsele una carga que sólo incumbe a las partes del pleito. Si las demandadas crearon “*páginas espejo*” para así eludir la medida oportunamente decretada, es claro que **la solución pasa por la imposición de sanciones pecuniarias o conminatorias** para que cesen en su uso, y no por involucrar a un tercero ajeno al conflicto que

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

no fue traído a juicio. Fuente:
www.eldial.com.ar

II. DOCTRINA.

SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, ALTA PRIORIDAD EN SU TRATAMIENTO A NIVEL MUNDIAL. (Continuación del Newsletter anterior).

Por **Dra. Marina DONATO.**

Con inocultable satisfacción y agradecimiento a su autora, el Estudio publica la continuación este excelente artículo de la prestigiosa Jurista internacional Dra. Marina Donato, ya publicado íntegramente en la Revista de Alada. (Nota: debido a limitaciones de espacio lo hacemos en entregas sucesivas).

IV. Marco jurídico internacional:

- a) **Convenios multilaterales internacionales y acuerdos bilaterales sobre transporte aéreo.**
- b) **Anexo 17 sobre Seguridad y Manual de Seguridad.**
- a) **Convenios multilaterales internacionales y acuerdos bilaterales de transporte aéreo.**

La lucha contra el terrorismo aeronáutico a nivel mundial y de la organización de aviación civil internacional se viene encauzando por dos vías: Por una parte, la adopción de medidas y procedimientos que incluyen aplicación de tecnología disuasiva y por la otra con la aplicación de un marco jurídico internacional representado por un total de seis convenios multilaterales, todos con vigencia in-

ternacional, con excepción del último sujeto a ratificación por los Estados Contratantes. Me referiré en primer término al encuadre jurídico multilateral constituido por los convenios multilaterales, apelando a la calificación dada por el Profesor Alvaro Bauzá Araujo (R.O. Uruguay) como convenios contra el “terrorismo aeronáutico”. El primero fue suscripto en Tokio el 14 de septiembre de 1963 y trata sobre Delitos y otros ciertos actos cometidos a bordo de aeronave, cuenta con un total de 185 Estados partes, entre los de la región latinoamericana se encuentran Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Dicho instrumento internacional requiere que una aeronave que

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:

(+ 54 11) 4312 7501

(+ 54 11) 4313 3919

Fax Directo:

(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578

Piso 4°

C1002ABL

Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

haya sido objeto de apoderamiento ilícito sea devuelta a su explotador y que se permita a los pasajeros que continúen su viaje. Otorga ciertas y limitadas atribuciones al comandante de la aeronave, constituyendo un fragmentado estatuto jurídico de aquel.

El *Convenio de La Haya suscripto en dicha ciudad el 16 de Diciembre de 1970 se refiere a la represión del Apoderamiento ilícito de aeronave*, con un total de 185 Estados partes, figurando como tales y pertenecientes a la región latinoamericana los siguientes: Argentina Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Este documento que es más preciso que el anterior reconoce que el apoderamiento ilícito constituye

un delito de carácter internacional y exige que el Estado hacia el que se ha llevado la aeronave extradite o ejerza jurisdicción sobre el autor del delito y proceda a su enjuiciamiento, imponiendo sanciones severas si se constata que la persona es culpable.

El *Convenio de Montreal suscripto el 23 de Septiembre de 1971 trata la represión de actos de interferencia contra la seguridad de la aviación civil*, convocando a 188 Estados partes, incluidos los siguientes Estados del área latinoamericana. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. El citado instrumento internacional amplía la definición de delito de tal suerte de incorporar los actos ilícitos contra aeronave

o instalaciones y servicios de navegación aérea y la comunicación de informaciones falsas que pongan a una aeronave en peligro, también exige el enjuiciamiento en tales casos.

El Protocolo de Montreal de 1988 extiende la competencia de los Estados respecto de los ataques cometidos en los aeropuertos internacionales y cuenta con 171 Estados partes, figurando entre ellos los siguientes países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay.

El *Convenio de Montreal de 1991* es el resultado de la delegación de mandato a la OACI por parte de agencias de las Naciones Unidas para abordar la *marcación de explosivos plásticos para fines de detección*. Hasta el presente cuenta con un total de 145 Estados partes. Son de América Latina y el Caribe,

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, Guatemala, México, Panamá. Este convenio impide la fabricación, posesión y el movimiento de explosivos no marcados y cuenta habida de su importancia, es necesario que se aliente a los Estados a que ratifiquen el Convenio y ayuden a su aplicación. Como consecuencia de este convenio, y con el fin de lograr una eficaz aplicación, fue creado la *Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE)*, integrada por 16 miembros expertos de diversa procedencia, con el objetivo de evaluar las innovaciones técnicas sobre la fabricación, marcación y detección de explosivos. Su labor es importante toda vez que trata de facilitar el intercambio de información entre los Estados, identificando los problemas, sugiriendo mejoras en la aplicación de medidas y proponiendo asistencia para simplificar la aplicación de las disposiciones del Convenio. En di-

ciembre de 1999, realizó su primera reunión, de la que surgió la necesidad de enviar un cuestionario a los Estados para subrayar la necesidad de brindar a los involucrados en la producción de explosivos marcados, asistencia relacionada con la fabricación de los agentes de detección, de su disponibilidad y costo. Es importante destacar que esta comisión preparó directrices sobre cuestiones prácticas emergentes del Convenio, fundamentalmente para armonizar la legislación nacional con el Convenio, el envasado y almacenamiento de los explosivos marcados y la supervisión y destrucción de los explosivos no marcados. Ahora bien, con motivo de la celebración del 32^a. Comité Jurídico de la OACI (15 al 21 de marzo 2004), se examinó la información sobre el asesoramiento requerido por el Consejo respecto a una enmienda del Anexo técnico del Convenio sobre marcación de explo-

sivos plásticos para fines de detección, recomendada por la comisión técnica internacional sobre explosivos. La principal cuestión planteada fue si esa enmienda era compatible con el concepto de un Anexo técnico en el marco del Convenio o si jurídicamente era más adecuado enmendar el Convenio citado o resolver la cuestión mediante una interpretación del Artículo IV. Hubo un interesante debate en su torno, llegando a la conclusión que el Artículo IV del Convenio se aplicara *mutatis mutandis*, sin enmendar el Convenio ni su Anexo técnico., el Consejo podría decidir si procuraría obtener esa interpretación a través de la Asamblea, teniendo en cuenta que casi todos los Estados partes en el Convenio también lo son de la Asamblea. Fuera del contexto propiamente dicho aeronáutico, están en vigencia una serie de convenios que conforman el plexo normativo internacional en la lucha

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL
ip attorneys.com Partner

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:

(+ 54 11) 4312 7501

(+ 54 11) 4313 3919

Fax Directo:

(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578

Piso 4°

C1002ABL

Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

contra el terrorismo. Solo a efectos ilustrativos menciono al *Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, entrado en vigor el 23 de mayo de 2001. Ahora bien, si se hace un seguimiento de los estudios llevados a cabo por la organización internacional, puedo sostener sin ninguna duda que hubo un progreso notable con la adopción en Pekín de dos instrumentos internacionales, a pesar de que ambos no responden ortodoxamente a los criterios académicos penales, constituyen ambos dos herramientas muy valiosas en la lucha por contener el avance del terrorismo que utiliza para sus fines a la aviación civil internacional mediante las nuevas expresiones delictivas. Productos de la conferencia diplomática que tuvo lugar en agosto de 2010 en

Pekín reitero, son por una parte el *Convenio sobre Supresión de Actos de Interferencia Ilícita contra la Aviación Civil Internacional* y por la otra, el *Protocolo Complementario al Convenio sobre Supresión de Apoderamiento Antijurídico de Aeronave*. Como nuevos ilícitos se enlistan los BQN, transporte de elementos biológicos, químicos y nucleares que puedan desarrollar muerte o lesiones, se ajustan muchos conceptos como el de aeronave en servicio para ensanchar el ámbito de aplicación del convenio respectivo

La 37 Asamblea adoptó una Resolución sobre el resultado de esta Conferencia Diplomática y los dos instrumentos internacionales que recordé, siguiendo la orientación y el llamado que hizo en su momento la Resolución A36-26, Apéndice C. En su virtud reiteró la necesaria ratificación de los documentos internacionales que han sido desarrollados y adoptados bajo

los auspicios de la organización, reconociendo la importancia de ensanchar y efectivizar el régimen de seguridad global de la aviación civil a través de las nuevas medidas contra las emergentes amenazas. Concluye la resolución convocando a todos los Estados a que firmen y ratifiquen ambos documentos tan pronto como sea posible, encomendando al Secretario General a suministrar asistencia, si es conveniente, para facilitar el proceso de ratificación cuando así lo requiriese un Estado Contratante. Este marco jurídico se ve completado a nivel bilateral en la negociación de los acuerdos sobre transporte aéreo, teniendo en cuenta el carácter de instrumento usual en materia de transporte aéreo internacional, en los cuales es más corriente que las partes aseguren la observancia de los compromisos internacionales fijados en los pertinentes acuerdos multilaterales.

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL
ip attorneys.com Partner

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:

(+ 54 11) 4312 7501

(+ 54 11) 4313 3919

Fax Directo:

(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578

Piso 4°

C1002ABL

Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

Recordaré que la utilización de esta vía fue sugerida por Canadá en la 17ª Asamblea Extraordinaria de la OACI en el año 1970 y fue colocada en la agenda del Consejo en el año 1985 con el apoyo de la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Bélgica. Contenía las ideas básicas de retorno de la aeronave objeto de la interferencia ilícita, persecución o extradición de los agentes delictivos, y la autorización a cada Parte contratante a suspender el servicio en caso de no cumplir obligaciones. Esta propuesta fue enmendada varias veces por el Comité de Interferencia Ilícita, y la versión final fue aprobada en Junio de 1986 sin la referencia específica de eventual consecuencia de ruptura del acuerdo. Algunos miembros se manifestaron en su oportunidad proclives a la aceptación de la denuncia de un acuerdo en el caso de violación de arreglos sobre seguridad en tanto que otros

prefirieron las vías de consultas o posible arbitraje. Como anticipé, merced a la resolución del 25 de Junio de 1986 del Consejo de la OACI, nació la fórmula opcional que urge a los Estados a insertar en sus acuerdos bilaterales sobre transporte aéreo una cláusula sobre seguridad en aviación y recomendó tomar como modelo la cláusula adjunta en la misma resolución. La versión última de esta cláusula fue aprobada el 30 de Junio de 1989 y aparece en el Apéndice 2 del Manual de Seguridad de la OACI.

A dicha cláusula se la caracterizó como “guía material” y no como un texto legal con fuerza imperativa, contiene por lo general cinco párrafos, en los que reafirma la aplicación de los convenios internacionales sobre terrorismo aeronáutico, la asistencia y la obligación para los operadores.

La primera incorporación se produjo en el Acuerdo *Bermuda*

II, del 23 de julio de 1977 firmado entre los EEUU de Norteamérica y el Reino Unido, (artículo 7). En casi todos los acuerdos bilaterales negociados posteriormente a dicha fecha se incluyó la cláusula sobre seguridad de la aviación civil, figurando en una significativa, por no decir mayoritaria cantidad de acuerdos bilaterales de la última generación, inclusive en el Acuerdo Transatlántico suscripto entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Comisión Europea, que confiere un derecho recíproco de inspección a nivel de protección de la seguridad internacional y de las consiguientes medidas para corregir las falencias detectadas en dicha esfera de la seguridad. El consejo de la OACI adoptó en junio de 1989 una resolución viendo con satisfacción el significativo grado de aceptación de dicha cláusula por parte de los Estados. En ella se reafirma el compromiso de preservar los formu-

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

larios de la seguridad de aviación civil como formando parte del Acuerdo, sin limitación en cuanto a los derechos y obligaciones del derecho internacional, las dos partes se comprometen accionar particularmente según los Convenios de seguridad de la OACI. Se reconoce la asistencia de cada Parte cuando la otra lo requiere para prevenir actos de interferencia contra la seguridad de la aviación.

Asimismo se establece la obligación de actuar de conformidad con las previsiones de seguridad de la OACI y la obligación para los explotadores de aeronaves de observar las previsiones de ambas Partes, de aplicar en sus territorios, medidas razonables de seguridad y dar consideración favorable a cualquier requerimiento para aplicar especiales medidas de seguridad fijadas a un especial amenaza. Existe el compromiso de una asistencia mutua en el caso de incidentes o amenazas de inci-

dentos, a través de facilitación de comunicaciones y tomando otras medidas razonables.

(La última parte será publicada en el próximo Newsletter).

III.-

**International IP Law
Section in English**

**American Apparel's Brand
Allegedly Damaged by Hiring
of Illegal Workers.**

Source: www.lexisnexis.com.

Of all the pretrial litigation tools available to combatants in the ever-expanding smartphone IP wars, one of the most fearsome—albeit hard to win—is a motion for a preliminary injunction to block a competitors' products. Now one of biggest

wireless carriers in the smart-phone industry is stepping in to say enough is enough. Verizon Wireless, the second largest wireless carrier in the country, backed Samsung on Friday in its defense against a [preliminary injunction bid](#) by Apple Inc. in a patent suit pending in San Jose federal district court. Verizon's [amicus brief](#), authored by lawyers at Kellogg, Huber, Hansen, Todd, Evans & Figel, argues that the injunction would harm Verizon and consumers as it "would prohibit some of the newest, most advanced wireless devices sold today and impede the growth of Verizon Wireless's high-speed 4G network." The amicus brief is part of what Verizon promised would be larger effort to prevent "unnecessary" court injunctions and U.S. International Trade Commission-issued exclusion orders in cases where litigants could seek royalties instead. "We favor the availability of all de-

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL
ip attorneys.com Partner

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Octubre 2011 – October 2011

Includes an International IP Law Section in English

VICES that consumers want to use," Jeffrey Nelson, a spokesman for Verizon, said in a statement. "We intend to defend Apple's devices in this way, as well." Verizon is just one of two wireless carriers that currently sells Apple's coveted iPhones (AT&T is the other). But Apple has yet to release a 4G phone, unlike Samsung and five other manufacturers cited by Verizon in its brief. Some of those five manufacturers, including HTC, LG, and Motorola, are likewise embroiled in patent litigation with Apple. In July lawyers for Apple at Kirkland & Ellis secured a ruling by an ITC administrative judge that HTC had infringed two Apple patents. HTC's lawyers at Kecker & Van Nest, Perkins Coie, and Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan are now seeking to overturn that finding. The ITC announced on Sept. 15 that the commission would review the ruling. Meanwhile an Inter-

national Trade Commission trial was set to commence Monday in a case that Apple brought against Motorola that also seeks an import ban. Apple is represented in the Motorola case by Weil, Gotshal & Manges and Tensegrity Law Group, which former Weil IP chief Matthew Powers launched earlier this year. Quinn Emanuel and Step-toe & Johnson represent Motorola. In its amicus brief for Samsung, Verizon argues not only that the company and its customers would be harmed by an injunction, but also that blocking Samsung's products would run counter to the public interest. President Obama, the brief notes, has stated that the expansion of high-speed wireless service is a key goal of his administration. An injunction would also hurt efforts to promote job growth, Verizon contends. "Removing Samsung's devices from the market would necessarily result in a lower

demand for applications and fewer jobs for developers of new applications and other support providers," the brief states. Verizon counsel Michael Joffre of Kellogg Huber declined comment. A spokesman for Apple, which is represented by Morrison & Foerster, did not respond to a request for comment. Samsung counsel Charles Verhoeven of Quinn Emanuel also did not respond to a request for comment.

This article originally appeared in The AmLaw Litigation Daily.

Estudio Villano

© 2011

**Todos los derechos reservados,
salvo indicación en contrario**

*All rights reserved, unless
otherwise expressed*

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.

Página 9 de 9